

Neiva, 29 de octubre de 2021

Señores.

TRIBUNAL SUPERIOR - SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL DE NEIVA – HUILA.

E. S. D

Radicado: **41001310500120180063000.**
Tipo de proceso: **DECLARATIVO - ORDINARIO LABORAL.**
Demandante: **ORLANDO MEDINA CERQUERA**
Demandado: **COOMOTOR, OCTAVIO PINZON TAVERA Y OTRO**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O ACLARACIÓN DE AUTO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021**

Yo, **FERNANDO BARRETO RIVERA**, identificado como aparece al pie de mi firma, **APODERADO ESPECIAL** del señor **ORLANDO MEDINA CERQUERA**, por medio del presente escrito y con el acostumbrado respeto, encontrándonos en el término procesal, toda vez que el auto recurrido fue publicado el 29 de octubre de 2021, solicito a su señoría se reponga y/o se aclare el auto de data del 27 de octubre de 2021, con fundamento en lo siguiente:

El auto de data del 27 de octubre de 2021 ordena conforme artículo 110 del Código General del Proceso correr traslado a la parte recurrente, para la formulación de alegaciones de conclusión, lo cual no está previsto dentro del trámite del recurso de apelación establecido en los artículos 65, 66, 82 a 85 del CPTSS., pues una vez admitido el recurso, corresponde al tribunal fijar fecha de audiencia en la cual se presentan los alegatos de conclusión, tal como lo estipula el artículo 82 del estatuto procesal del trabajo:

“ARTÍCULO 82. AUDIENCIA DE TRÁMITE Y FALLO EN SEGUNDA INSTANCIA. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.”

Cuando se trate de apelación de un auto o no haya pruebas que practicar, en la audiencia se oirán los alegatos de las partes y se resolverá el recurso.

Adicionalmente, es de resaltar que no se tiene claridad respecto de qué actuación se nos corre traslado, pues, de ser pertinente se procede a la sustentación del recurso por escrito, aun cuando este fue presentado oralmente en audiencia del 3 de noviembre de 2020, tal como lo señala el numeral primero del artículo 65 del CPTSS.

Por lo anterior, solicito se aclare el auto o se reponga, fijando fecha de audiencia en la cual se resuelva el recurso de apelación del proceso de la referencia, concediendo así el término procesal para allegar la actuación pertinente.

Del señor Juez.

Atentamente.



FERNANDO BARRETO RIVERA.
C.C. 93.389.010 de Ibagué (T.-)
T.P. n.º 178.653 del Consejo Superior de la Judicatura.